

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **100/2015-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto **XX ELIMINADO 1.** (X) contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto del **PRESIDENTE MUNICIPAL** y del **JFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, así como de la **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL**, del **CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**, así como del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** por conducto del **DIRECTOR GENERAL** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 04 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, recibió el escrito de solicitud de información en el que pidió la información siguiente:

“...

QUE PONGA A MI VISTA Y ALCANCE FISICAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION.

- TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES YA SEAN FEDERALES ESTATALES O MUNICIPALES, ADEMÁS DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN TODOS NLOS INGRESOS PARA EL DIF MUNICIPAL DEL 1º DE ENERO DE 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA
- TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN INDISPENSABLES PARA AUXILIAR EN LA RENDICION DE CUENTAS DE GASTOS Y QUE AMPARAN EL MONTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES E INGRESOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA LLAMENSE FACTURAS RECIBOS NOTAS O CUALQUIER OTRO COMPROVANTE QUE AMPARAN LAS CANTIDADES YA MENCIONADAS
- TODAS LAS CUENTAS DE GASTOS DE LOS SRS. ROLANDO MARTIN ORELLANA ORTIZ Y DORA ANGELICA TELLO AVILA DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESTA
- TODAS Y CADA UNA DE LAS COMPARECENCIAS DE PERSONAS CITADAS EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE MI TIA LA MAESTRA FLORA MARINA MARTINEZ BRAVO
- TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS POR CUALQUIER DEPENDENCIA O TRABAJADOR DEL DIF. EN RELACION AL ASUNTO DE LA AMAESTRAS FLORA MARINA MARTINEZ BEAVO
- TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDPS POR LA SRITA DORA ANGELICA TELLO AVILA DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESTA

...” SIC. (Visible a foja 3 de autos).

SEGUNDO. El 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, notificó al hoy recurrente el acuerdo de ampliación para entregar o en su defecto emitir la respuesta al escrito de solicitud de información pública que hoy nos ocupa en el sentido siguiente:

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

"Por este conducto informe a Usted que para dar respuesta a su solicitud de información recibida del 04 (cuatro) de febrero de 2015 (dos mil quince) a la cual se le asignó el progresivo **E-0022/15** por parte de esta Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por ser la citada Unidad el área encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, acorde a lo establecido por los artículos 61 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Luis Potosí; se hará uso de la **Prórroga** del plazo para otorgar contestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la materia, por así solicitarlo los titulares de las Áreas del Gobierno Municipal a quien les asiste competencia para otorgar respuesta a lo por Usted petitionado..." SIC. (Visible a foja 44 de autos).

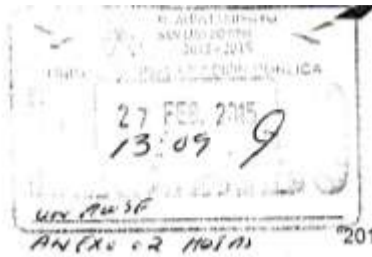
TERCERO. El 5 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, dio contestación al escrito de solicitud de acceso a la información del hoy recurrente en el sentido siguiente:

"...Así las cosas y tocante a los puntos 1 (uno), 2 (dos) y 03 (tres) de su solicitud, se indica a Usted que se recibió el 27 (veintisiete) de febrero del año que transcurre, oficio D.A.P.F. 0266/2015 E.T. 0013/2015, signado por la Directora de Administración, Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal (...).

Referente al punto 5 (cinco) le indico que se recibió en esta Unidad de Información Pública Municipal el oficio CIM/CJ/347/2015 signado por la C.P.C y Lic. Ma. del Carmen Aranda Manteca, Contralor Interno Municipal, oficio por el que atiende este punto de su solicitud (...).

Indico además a Usted que el 24 (veinticuatro) de febrero de 2015 (dos mil quince) se recibió oficio número 0251/15 signado por el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Licenciado Rolando Martín Orellana Ortiz, dirigido a la suscrita y al que agrega respuesta otorgada a Usted, por la que citada Área del Gobierno Municipal da atención a los puntos 3 (tres) al 6 (seis) de su solicitud. Documentos que se agregan al presente (...)" (Visible a foja 6 a 8 de autos).

El oficio D.A.P.F 0266/2015 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Administración, Planeación y Finanzas, contiene lo siguiente:



Departamento DIRECCION DE ADMINISTRACION
PLANEACION Y FINANZAS.
Oficio: D.A.P.F.0266/2015
E.T. 0013/2015
Fecha: FEBRERO 27, 2015

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

MARIA LILIAN ABUD SARQUIS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA
PRESENTE.

Por Este conducto me permito dar contestación a su Oficio No. U.I.P. 0110/2015, en relación a la solicitud presentada por el C. Z, con folio No. E-022/15, en la cual requiere **ELIMINADO 1.** "Todos los documentos que amparan las partidas presupuestales ya sean Federales, Estatales o Municipales, además de todos los documentos que amparan todos los ingresos para el DIF MUNICIPAL del 01 de Enero del 2014 a la fecha de entrega de la respuesta. Todos los documentos que resultan indispensables para auxiliar en la rendición de cuentas de gastos y que amparan el monto de todas y cada una de las partidas presupuestales e ingresos mencionados en el punto anterior del 01 de Enero del 2014 a la fecha de entrega de la respuesta llámense facturas, recibos, notas o cualquier otro comprobante que amparan las cantidades ya mencionadas. Todas las cuentas de Gastos de los Srs. Rolando Martin Orellana Ortiz y Dora Angélica Tello Ávila del 01 de Enero del 2014 a la fecha de entrega de esta respuesta".

Derivado de lo anterior, adjuntamos el documento que ampara las Partidas Presupuestales del DIF MUNICIPAL, así mismo solicitamos al peticionario que una vez exhibido el recibo de entero expedido por esta Tesorería Municipal, por concepto del pago de 8,910 (OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ) copias en versión pública, se entregara lo conducente.

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

DIF. MUNICIPAL
 10000 SERVICIOS PERSONALES
 11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
 11300 Sueldos base al personal permanente
 12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
 12100 Honorarios asimilables a salarios
 13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
 13100 Primas por años de servicios efectivos prestados
 13200 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año
 13300 Horas extraordinarias
 13400 Compensaciones
 14000 SEGURIDAD SOCIAL
 14400 Aportaciones para seguros
 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS
 15100 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo
 15300 Prestaciones y haberes de retiro
 15400 Prestaciones contractuales
 15900 Otras prestaciones sociales y económicas.
 17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS
 17100 Estímulos
 18000 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN
 18100 Impuesto sobre nóminas
 18200 Otros impuestos derivados de una relación laboral
 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS
 21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
 21700 Materiales y útiles de enseñanza
 22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
 22100 Productos alimenticios para personas
 24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
 24600 Materiales eléctricos y electrónico
 24700 Materiales metálicos para la construcción
 24900 Otros materiales y artículos de construcción y reparación
 25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO
 25300 Medicinas y productos farmacéuticos
 25400 Materiales, accesorios y suministros médicos
 26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
 26100 Combustibles, lubricantes y aditivos.
 29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
 29100 Herramientas menores
 29200 Refacciones y accesorios menores de edificios
 29400 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información
 29600 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte
 30000 SERVICIOS GENERALES
 31000 SERVICIOS BÁSICOS
 31100 Energía eléctrica
 31200 Gas
 31400 Telefonía tradicional
 31500 Telefonía celular
 31700 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información

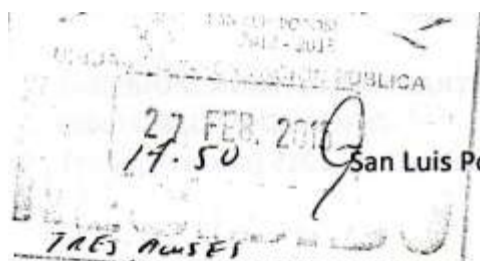


31900 Servicios integrales y otros servicios
 32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
 32200 Arrendamiento de edificios
 32600 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas
 33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
 33600 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión
 33900 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales
 34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES
 34500 Seguro de bienes patrimoniales
 34700 Fletes y maniobras
 35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
 35100 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles
 35200 Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
 35500 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte
 35700 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta
 35800 Servicios de limpieza y manejo de desechos
 35900 Servicios de jardinería y fumigación
 36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD
 36100 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales
 37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS
 37100 Pasajes aéreos
 37200 Pasajes terrestres
 37500 Viáticos en el país
 38000 SERVICIOS OFICIALES
 38100 Gastos de ceremonial
 38200 Gastos de orden social y cultural
 40000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
 44000 AYUDAS SOCIALES
 44100 Ayudas sociales a personas
 44300 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza

10 y 11 de autos).

(Visible a fojas 9,

El oficio CIM/CJ/347/2015 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Contralor Interno Municipal, contiene lo siguiente:



2015, año de Julian Carrillo Trujillo

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
OFICIO: CIM/CJ/347/2015

San Luis Potosí, S.L.P. 27 (veintisiete) de febrero de 2015 (dos mil quince).

C. MARÍA-LILIAN ABUD SARQUIS,

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presente.-

La suscrita C.P.C. y Lic. Ma. del Carmen Aranda Manteca, en mi carácter de Contralor Interno Municipal de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con las facultades conferidas por los artículos: 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 126 del Reglamento Interior del Municipio de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables; en referencia al oficio número U.I.P 0107/2015 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2015 (dos mil quince) y recibido en este Órgano Interno de Control en la misma data y al que agrega solicitud de información pública realizada por el C. [REDACTED]

ELIMINADO 1. registrada en la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí bajo el número de folio E-022/15, con fundamento en los artículos: 14, 16, 61 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, indico a Usted que toda vez que la suscrita solicité hacer uso de la prorrogación comprendida en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí para otorgar respuesta al peticionario, esto por los razonamientos vertidos en el oficio número CIM/CJ/231/2015 fechado y recibido en la Unidad de Información a su cuidado el 09 (nueve) de febrero de 2015 (dos mil quince); en tiempo hábil se otorga respuesta a uno de los puntos de la citada solicitud número de folio E-022/15 en relación a lo siguiente, se transcribe para mejor proveer:

- *"TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS POR CUALQUIER DEPENDENCIA O TRABAJADOR DEL DIF. EN RELACION AL ASUNTO DE LA AMAETRAS (sic) FLORA MARINA MARTINEZ BEAVO" (sic).*

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
OFICIO: CIM/CJ/347/2015

San Luis Potosí, S.L.P. 27 (veintisiete) de febrero de 2015 (dos mil quince).

Al respecto se indica que la suscrita se encuentra impedida legalmente a otorgar la información solicitada en razón de que la documentación a la que solicita acceder "TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS POR CUALQUIER DEPENDENCIA O TRABAJADOR DEL DIF. EN RELACION AL ASUNTO DE LA AMAETRAS (sic) FLORA MARINA MARTINEZ BEAVO" (sic). Y que se encuentran en los archivos de esta Contraloría Interna Municipal, en términos de la ley de la materia y normativa aplicable se les otorgó la clasificación de información reservada por parte del Comité de Información Pública del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí mediante el proveído U.I.P.-A.R. 023/2015 de fecha 12 (doce) de febrero de 2015 (dos mil quince).

Quedo de Usted para cualquier información adicional, siendo propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(Visible a fojas 12 de autos).

El oficio 0251/15 de fecha 20 veinte de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contiene lo siguiente:

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

24 FEB. 2015
09:30

REGISTRO 000326

De S. ACUSF

ANEXO OFICIO 0239/15

SRA. MARÍA LILIAN ABUD SARQUÍS
Jefa de la Unidad de Información Pública
del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí
Presente

DIRECCIÓN GENERAL
CLAVE: 28.308.1/SCII
OFICIO No.0251/15

San Luis Potosí, S.L.P. 20 de febrero de 2015.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por Usted mediante oficio U.I.P.0106/2015, correspondiente a la Solicitud de Información Pública emitida por el **ELIMINADO 1.** dispuesto en los artículos 61 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y registrado con el No. de Folio E0022/15, adjunto al presente el Oficio No. 239/15 dirigido al peticionario y que contiene la respuesta a la solicitud de información.

(Visible a foja 13 de autos).

CUARTO. El 9 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su escrito de solicitud de información otorgada por el ente obligado.

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

QUINTO. El 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, esta Comisión admitió y tramitó el presente Recurso de Queja, tuvo como ente obligado al **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto del PRESIDENTE MUNICIPAL y del JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, así como de la DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, de la CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, así como del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA por conducto de su DIRECTOR GENERAL;** se tuvo al promovente del presente recurso por haber ofrecido las pruebas documentales que acompañó a su medio de impugnación las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; este Órgano Colegiado anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **QUEJA 100/2015-1;** se requirió al ente obligado para que rindiese un informe en el que remita en copia certificada las constancias que tomó en cuenta para emitir la respuesta en el sentido que lo hizo; así como para que remitiese copia debidamente certificada por el funcionario público autorizado para tal efecto, de los acuerdos de reserva números U.I.P.-A.R. 023/2015 y U.I.P.-A.R. 031/2015 y de conformidad con el artículo 77 de la vigente ley de transparencia, deberá manifestar de manera expresa si la totalidad de la información peticionada por el quejoso se encuentra en sus archivos y de no estar en sus archivos deberá justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada; se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicaran en su contra la medida de apremio establecidas en el artículo 114, fracción I de la Ley de la materia, consistente en una amonestación privada; se le corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se le previno para que acreditara su personalidad, así como para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

El 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, esta Comisión tuvo por recibido el oficio U.I.P. 0348/15, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí en los que encontró los diversos oficios CIM/CJ550/2015, 0414/2015 y D.A.P.F. 0349/2015 E.T. 0037/2015, también dirigidos a esta Comisión y signados por el Contralor Interno Municipal, Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y por la Directora de Administración, Planeación y Finanzas, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que se les reconoció la personalidad al ente obligado para comparecer en este expediente y se les tuvo por rendido el informe solicitado, por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales, por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones. Asimismo, en el contexto del mismo proveído se ordenó remitir el presente expediente para que se procediera a elaborar el proyecto de resolución correspondiente y, se turnó para tal efecto a la ponencia del Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, Comisionado Titular de la ponencia uno y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su escrito de solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 101 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante el **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por medio en el cual requirió:

“...
 ...

QUE PONGA A MI VISTA Y ALCANCE FISICAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION.

- *TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES YA SEAN FEDERALES ESTATALES O MUNICIPALES, ADEMAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN TODOS NLOS INGRESOS PARA EL DIF MUNICIPAL DEL 1° DE ENERO DE3L 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA*
- *TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN INDISPENSABLES PARA AUXILIAR EN LA RENDICION DE CUENTAS DE GASTOS Y QUE AMPARAN EL MO0NTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES E INGRESOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR DEL 1° DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA LLAMENSE FACTURAS RECIBOS NOTAS O CUALQUIER OTRO COMPROVANTE QUE AMPARAN LAS CANTIDADES YA MENCIONADAS*
- *TODAS LAS CUENTAS DE GASTOS DE LOS SRS. ROLANDO MARTIN ORELLANA ORTIZ Y DORA ANGELICA TELLO AVILA DEL 1° DE ENERO DEL 2914 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESTA*
- *TODAS Y CADA UNA DE LAS COMPARENCIAS DE PERSONAS CITADAS EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE MI TIA LA MAESTRA FLORA MARINA MARTINEZ BRAVO*
- *TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS POR CUALQUIER DEPENDENCIA O TRABAJADOR DEL DIF. EN RELACION AL ASUNTO DE LA AMAESTRAS FLORA MARINA MARTINEZ BEAVO*
- *TODOS LOS DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDPS POR LA SRITA DORA ANGELICA TELLO AVILA DEL 1° DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESA” (sic).*

El sujeto obligado respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

“...
 ...

En respuesta a su solicitud de información recibida el 04 (cuatro) de febrero de 2015 (dos mil quince) en las oficinas de esta Unidad de Información Pública Municipal, área encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública en esta Municipalidad; la que se registró con el progresivo **E-0022/15**; así las cosas y luego de las gestiones realizadas por esa Unidad de Información Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 2 fracción XXI, 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, se remitió su solicitud para atención a las Áreas del Gobierno Municipal competentes, en términos de los oficios números U.I.P. 0106/2015, U.I.P. 0107/2015 y U.I.P. 0110/2015. Solicitud de la que se le notificó a Usted el uso de la prórroga prevista por el artículo 73 de la Ley de la materia, esto el 16 (dieciséis) de febrero del año que transcurre, mediante oficio U.I.P. 0145/2015.

Así las cosas y tocante a los puntos 1 (uno), 2 (dos) y 03 (tres) de su solicitud, se indica a Usted que se recibió el 27 (veintisiete) de febrero del año que transcurre, oficio D.A.P.F. 0266/2015 E.T. 0013/2015, signado por la Directora de Administración, Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, C.P. Mireya Martínez González, dirigido a la suscrita, al que agrega las partidas presupuestales peticionadas por Usted; oficio en el que le requiere por el pago de 8.910 (ocho mil novecientos diez) documentos, esto en razón de que a la documentación que Usted solicita consultar – todos los documentos que amparan todos los ingresos para el DIF Municipal del 1° de enero del 2014 a la fecha de entrega de la respuesta. Todos los documentos que resultan indispensables para auxiliar en la rendición de cuentas de gastos y que amparan el monto de todas y cada una de las partidas presupuestales e ingresos mencionados en el punto anterior del 1° de enero del 2014 a la fecha de entrega de la respuesta llámese facturas recibos notas o cualquier otro comprobante que amparan las cantidades ya mencionadas. Todas las cuentas de gastos de los Srs. Rolando Martín Orellana Ortiz y Dora Angélica Tello Ávila del 1° de enero del 2014 a la fecha de entrega de esta respuesta- contiene datos confidenciales, por lo que atentos a su manifestación de "[...] en caso de que algún documento contenga datos personales, que se consideren como confidenciales o reservados, mucho agradeceré tenga a bien elaborármelos en versión pública de oficio, de manera que yo tenga a mi alcance toda la información [...]" y considerando además que no es dable la consulta directa a la documentación, ya que para acceder a la misma se requiere elaborar su versión pública, para proteger los datos personales en ellos contenida; resulta necesario reproducir el documento y testar información tutelada por la Ley de la materia y las Normas para la protección, tratamiento, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los entes obligados; versión pública de los documentos a los que se le da acceso. No pasa desapercibido por la suscrita que en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de en cita, la consulta, búsqueda y localización de la información son gratuitas.

Así, acorde a lo manifestado por el Director General del citado Sistema en los puntos 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) de su solicitud, indico a Usted que a solicitud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Comité de Información de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, determinó reservar la información contenida en los expedientes de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad del citado Sistema Municipal, momento previsto por el inciso b) del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, en el que se establece que la información susceptible de ser clasificada como reservada podrá clasificarse como tal, previa resolución al respecto del Comité, al momento de haber sido requerida la documentación en virtud de una solicitud de información; determinación colegiada que se encuentra contenida en el Acuerdo de Reserva U.I.P.-A.R. 031/15 emitido por el Comité de Información del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el 12 (doce) de febrero de 2015 (dos mil quince) en Sesión Ordinaria del citado Cuerpo Colegiado; al encuadrar en las hipótesis establecidas en el artículo 41 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública; proveído que se encuentra a su disposición en la oficina que ocupa la Unidad de Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, sito en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580 (mil quinientos ochenta) en la colonia Santuario de esta ciudad de San Luis Potosí, en días y horas hábiles.

Garantía

Por lo que hace a la documentación que se pone a su disposición por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se reitera que tendrá acceso a la misma en la fecha y hora indicada en el oficio 0239/15 –que se identifica como ANEXO 3 en el presente-

La información se encontrará disponible para su consulta por un periodo de 10 (diez) días hábiles; así además para acceder a la información que se ha puesto a su disposición, deberá de exhibir identificación oficial.

De forma adicional, le indico que conforme a lo establecido en los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el ciudadano podrá hacer uso de los derechos que le otorga la Ley de la materia, relacionada con la respuesta a la solicitud de información.

..." (Visible a fojas 6, 7 y 8 de autos).

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de queja ante esta Comisión, en el cual manifestó: “ *Es muy importante hacer un análisis a fondo de los documentos requeridos entre los cuales se cuentan facturas, recibos y/o comprobantes fiscales, los cuales deben ser expedidos a nombre del municipio y los cuales de ninguna manera contienen datos personales o confidenciales, además de que están hablando de once mil novecientos diez documentos que integran lo necesario para auxiliar en la rendición de cuentas y resulta falso que absolutamente todos estos documentos contienen datos personales.*”

Por lo tanto es claro que el Sr. Rolando Martín Orellana Ortiz **niega** intencionalmente el acceso a la información pública aduciendo falsamente que la misma se encuentra como clasificada o confidencial conduciéndose con dolo, negligencia y mala fe en la sustentación de la solicitudes de acceso, toda vez que mi solicitud observa íntegramente todos los requerimientos establecidos por la invocada ley, además de que fue planteada en tiempo y forma y apegada a la ley de la materia y de manera respetuosa.

Por lo anterior pido a esta Honorable Comisión se reciba y se tramite la presente como recurso de queja y se aperciba al ente obligado de las penas en que incurre aquellos que se conducen con falsedad en la sustentación de las solicitudes de acceso a la información.

Que se me entregue la información solicitada y se inicie el procedimiento por cuerdas separadas para la imposición de las sanciones y de ser posible se inicie el procedimiento de afirmativa ficta ya que en sus evasivas como respuesta queda claro que la información existe y por ende la poseen y debe ser puesta a mi disposición como la solicite.” (sic).

Por su parte, en el escrito de informe que rindió ante esta Comisión el Titular de la Unidad de Información Pública del ente obligado señaló lo siguiente: “(...) es preciso hacer mención, que si bien es cierto el ahora quejoso requirió que la información se pusiera a su vista, también lo es, que esta modalidad no es dable cuando la información contiene datos personales, por lo que en la respuesta otorgada al ahora quejosos, se le hicieron saber los razonamientos correspondientes, en referencia a porque la consulta física no era factible en el caso que nos ocupa; sirvió como sustento para la respuesta otorgada los siguientes criterios:

Criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Criterio 5/13. Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

Criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio 14/2009 CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere su versión pública, previa acreditación del pago correspondiente..." (sic).

En lo tocante al contenido del escrito de informe que rindió ante esta Comisión la Directora de Administración, Planeación y Finanzas de Ayuntamiento de San Luis Potosí, señaló lo siguiente:

"...la modalidad en que el **c. ELIMINADO 1.** requirió la información fue la consulta física (...) por lo que se hizo de manifiesto, que no era dable la consulta directa, ya que la misma, contiene información cuya protección se encuentra tutelada por los artículos 3 fracción XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; por lo que se le requirió el pago, pues se debía efectuar la versión pública de los documentos al contener datos como: NOMBRE; R.F.C.; DOMICILIO; TELÉFONO; CODIGO POSTAL; por lo que para acceder a la información, - como lo solicitó el ahora quejoso- es necesario como se expuso, elaborar su versión pública, para proteger los datos personales en ellos contenida. Así aun cuando el artículo 67 de la Ley de en cita, indica que la consulta, búsqueda y localización de la información son gratuitas, en el particular es necesario reproducir los documentos, para realizarla versión pública correspondiente y permitir el acceso- para consulta física-; por lo que se requirió el pago del costo de los materiales previsto por la fracción I del artículo 67; cuya regulación en esta Municipalidad se encuentra contenida por el artículo 31 fracción XIII de la ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio Fiscal 2015 (dos mil quince).

No omito hacer mención que contrario a lo aducido por el quejoso en su inconformidad, respecto a que las facturas, recibos y/o comprobantes fiscales, no contienen datos personales o confidenciales, al ser expedidos a nombre de este Municipio; la totalidad de la información, si cuenta con datos personales de los particulares que expiden los comprobantes, ya que se reitera que la misma contiene, nombre; R.F.C.; domicilio; teléfono y Código Postal.

En virtud de lo anterior, en la presente resolución determinará si procede la entrega de los documentos solicitados en versión pública en apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Esta Comisión tiene la obligación legal de procurar la observancia irrestricta de las disposiciones de la Ley, y velar por la integridad del interés público en el acceso a la información pública, así como de la correcta aplicación de sus excepciones, en el caso la Directora de Administración, Planeación y Finanzas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, manifestó que la totalidad de la información cuenta con datos personales de los particulares que expiden los comprobantes, ya que la misma contiene datos relativos al nombre, R.F.C, domicilio, teléfono y código postal.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece lo siguiente:

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

“ARTICULO 5º. *Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.*

Cuando una persona física o moral reciba cualquier ganancia, prestación, exención o prerrogativa que implique un beneficio económico particular a costa del erario, sea en numerario, en especie, o en tratamientos especiales, quedará por el solo hecho de recibirlos, sujeta al derecho de acceso a la información pública. Toda la información relativa al empleo de recursos públicos se registrará por el principio de máxima publicidad. Al beneficiarse con recursos públicos las personas físicas o morales aceptan que toda la información relacionada con esa prestación es pública.” Lo destacado es de esta Comisión.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado dispone que, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, a través de los medios electrónicos disponibles, en forma completa y actualizada, el directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, sueldos, salarios, remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier percepción o remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

Por su parte, la fracción XI del mismo numeral de dicha Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las dependencias y entidades deberán publicar la información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza, así como en el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha. Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por tanto, la información relativa a los documentos que resulten de los movimientos de ingresos, egresos y los gastos de los servidores públicos, es información de naturaleza pública. Además, es información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público a través de Internet.

Ahora bien, como ya se dijo, el ente obligado manifestó en su escrito de informe que rindió ante esta Comisión que no es dable la consulta directa de la documentación que solicitó el hoy recurrente mediante su escrito de acceso a la información pública, ya que para acceder a la misma se requiere elaborar su versión pública, para proteger los datos personales en ellos contenida, ya que la misma contiene datos relativos al nombre, R.F.C, domicilio, teléfono y código postal.

La fracción XI del artículo 3 de la Ley define “datos personales” como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones

religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Los datos personales, a su vez se clasifican en datos confidenciales, que encuentran definición en la fracción XVII del mismo artículo 3º de la propia Ley de Transparencia y que señala: *"...es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, salud y expediente médico, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales."*

En el presente caso, los nombres de personas morales de derecho público, se trata de entidades de interés público; es decir, no son personas físicas, y por tanto la información de estos no se considera como datos personales, por lo que no encuadran en el supuesto de clasificación invocado, ya que al beneficiarse con recursos públicos aceptan que toda la información relacionada con esa prestación es pública. En cuanto al RFC, domicilio, teléfono y código postal no se advierte una vulneración a sus datos patrimoniales, en virtud de que esos datos no revelan su patrimonio ni infringe la privacidad de sus características económicas.

Al respecto, es importante citar el criterio 1/2014 del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, "Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial."

"La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial."

Del criterio antes citado se observa que los documentos solicitados por el hoy recurrente no se actualizan la elaboración de versiones públicas ya que no se causa daño alguno a las personas morales, ya que la información que documente los egresos de la entidad pública constituye un elemento central de la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Así las cosas, al considerar el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que dispone que se deberá favorecer la máxima publicidad, y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y la acción de protección de datos personales, el acceso a la información materia del presente recurso de queja debe otorgarse, para garantizar

el derecho constitucional a la información y revelar aspectos útiles para que los ciudadanos puedan valorar el desempeño del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera procede a **Modificar la respuesta**, a fin de que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, permita la consulta directa sin que resulte procedente la versión pública para el acceso de los 8,910 ocho mil novecientos diez documentos que se refiere a los puntos uno, dos y tres de la solicitud de información que hoy nos ocupa, el recurrente solicitó:

“... ”

- *TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES YA SEAN FEDERALES ESTATALES O MUNICIPALES, ADEMAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN TODOS NLOS INGRESOS PARA EL DIF MUNICIPAL DEL 1º DE ENERO DE 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA*
- *TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN INDISPENSABLES PARA AUXILIAR EN LA RENDICION DE CUENTAS DE GASTOS Y QUE AMPARAN EL MONTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES E INGRESOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA LLAMENSE FACTURAS RECIBOS NOTAS O CUALQUIER OTRO COMPROVANTE QUE AMPARAN LAS CANTIDADES YA MENCIONADAS*
- *TODAS LAS CUENTAS DE GASTOS DE LOS SRS. ROLANDO MARTIN ORELLANA ORTIZ Y DORA ANGELICA TELLO AVILA DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESTA” (sic).*

Lo anterior lo debe realizar el ente obligado en un plazo que no deberá exceder de 05 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (original o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicarán en su contra las medidas de apremio por su orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Finalmente, no pasa desapercibido a esta Comisión que el recurrente solicitó que se sancionara a los servidores públicos que pretenden violentar su derecho a la información; sobre lo cual debe indicarse lo siguiente: En este sentido, y de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión que se resuelve, no se desprende la posible responsabilidad de algún servidor público en la sustanciación del procedimiento de acceso a la información por lo que no resulta procedente. No obstante lo anterior, se exhorta al ente obligado se sujete al procedimiento establecido en las normas aplicables, para el correcto trámite de solicitudes de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 84 fracciones I, II y 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SE MODIFICA** la respuesta del H. Ayuntamiento de

San Luis Potosí, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA

LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO

COMISIONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

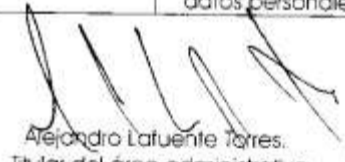
**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA**

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

Estas firmas pertenecen a la resolución aprobada en Sesión Extraordinaria de 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, relativo al Recurso de Queja 100/2015-1 contra actos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

DRL.

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEL EXPEDIENTE QUEJA 100/2015-1.

	Fecha de clasificación	Acta de Comité de Transparencia 07/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2017 .
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 100/2015-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 03, 05, 06 y 11 , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	